



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	MARÍA MARLENY CAICEDO DE PERILLA
Demandado:	FRANCISCO HUMBERTO PERILLA ÁVILA
Radicado:	110013110011 2022 00598 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SEPARACIÓN DE BIENES iniciada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA MARLENY CAICEDO DE PERILLA en contra de su consorte FRANCISCO HUMBERTO PERILLA ÁVILA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 10° del art. 82 del CGP, deberá informar la dirección electrónica del demandado.
2. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).
3. Comunicar el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
4. Informar el lugar de domicilio y residencia del demandad en Colombia, con el fin de determinar la competencia de este Despacho, de conformidad con el art. 28 del CGP.
5. Aportar el **registro civil de matrimonio** existente entre las partes, con el fin de acreditar su legitimación dentro del presente proceso, así mismo deberá aportar los **registros civiles de nacimiento de las partes**, debidamente actualizados y visibles las notas marginales existentes.
6. Finalmente, deberá allegar diligencia previa de conciliación extrajudicial entre las partes, requisito de procedibilidad, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 40 de la ley 640 de 2001 concordante con el numeral 7° del artículo 90 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES iniciada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA MARLENY CAICEDO DE PERILLA en contra de su consorte FRANCISCO HUMBERTO PERILLA ÁVILA.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 57**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA